

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1317.

Sección 3.<sup>a</sup>—Órden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallón Reserva de Tarragona, Juan Magriñana Bertran, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Julio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

## Señas.

Hijo de Juan y de María, natural de la Riera, provincia de Tarragona, avenido en su pueblo, estatura un metro, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente, edad 19 años 5 meses.

Núm. 1318.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, Pedro Pach Gachs, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Julio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

## Señas.

Hijo de Pedro y de Antonia, natural de Barcelona, provincia de id., avenido en id., estatura 1 metro 565 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 22 años.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1319.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Sección de Administración.—Circular.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 135, correspondiente al 10 de

Junio último, dirigió esta Administración una circular á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, recomendándoles la mayor actividad en los trabajos preparatorios á la formación del repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería debían llevar á cabo con arreglo á las bases que al efecto se les prevenía, y como quiera que por las bases del presupuesto aprobado por el Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo de 30 de Junio último, se alteran estas para la formación de los repartimientos en los tipos de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, 1 por 100 para partidas fallidas y demás, y 2 por 100 en concepto de impuesto extraordinario de guerra, cuyos modelos se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo y recargos que corresponde pagar á cada uno en el año 1874-75, de conformidad á lo dispuesto en la citada disposición de 30 de Junio próximo pasado, la Administración estima oportuno ampliar las prevenciones hechas con las siguientes:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente después que los señores Alcaldes reciban el *Boletín oficial* donde se publica esta circular y el reparto general que la acompaña, dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reuna el Ayuntamiento y Junta pericial y les enterarán del cupo y recargo de la contribución que debe satisfacer el distrito en el presente año económico, y de acuerdo con dichas dos corporaciones, designarán así el órden y distribución de los trabajos, como las personas encargadas de ejecutarlos.

2.<sup>a</sup> Seguidamente se dará comienzo á la derrama individual, cargando á cada contribuyente el 18 por 100 sobre su total riqueza imponible para cupo del Tesoro, el 1 por 100 de la propia

riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación, y el 2 por 100 sobre dicha riqueza en concepto de impuesto extraordinario de guerra.

3.<sup>a</sup> Como quiera que los tipos de gravámen de 18, 1 y 2 por 100, respectivamente, son fijos e inalterables, los pueblos en donde se haya aumentado la riqueza imponible durante el actual ejercicio, ya por nuevas edificaciones, ya por descubrimiento de lo que se halle oculto, ya, en fin, porque los contribuyentes exponen spontáneamente la hayan declarado, debe contribuir también esta riqueza con los citados gravámenes, viniendo en consecuencia á ser también un aumento del cupo designado por esta Administración; y los Ayuntamientos donde esto ocurra, tendrán muy en cuenta este particular, porque no será admitido ningún repartimiento en que concurriendo la primera circunstancia no reuna la segunda.

4.<sup>a</sup> Se tratará con preferente atención de que no se cometan enmiendas ni raspaduras y que las que sean indispensables se salven por medio de diligencia autorizada al final del repartimiento. En la propia forma se procurará evitar toda equivocación en las sumas parciales y totales, así como las diferencias que en más ó menos siempre resultan por los residuos de los céntimos, diferencias que pueden desaparecer con solo tener cuidado de añadir por cada cinco céntimos uno.

5.<sup>a</sup> Terminados los repartimientos, todos los pueblos de la provincia en la forma que se deja prescrita, expuestos al público por espacio de ocho días, y oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten durante ellos, habrán de hallarse en esta oficina precisa e indudablemente el dia 15 de Agosto próximo, acompañándose á los mismos, para que pueda merecer la aprobación, los documentos siguientes:

Una copia exacta y autorizada del mismo.

Los recibos talonarios correspondientes á todos los contribuyentes que comprenda, con sus respectivas matrices llenas en completa armonía con el original y la copia. Estos recibos les serán entregados por los respectivos recaudadores en tiempo oportuno.

Una factura de estos con arreglo al modelo establecido, ó sea la libreta cobratoria, y, por último, el apéndice anual al amillaramiento conforme en un todo á los modelos anteriores.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que por no ejecutar oportunamente el repartimiento impidiesen á esta oficina que los examine y censure con igual oportunidad, entorpeciendo por lo tanto la cobranza, serán responsables personalmente de las cantidades que no se recauden en los plazos marcados por instrucción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, además de incurrir en las multas que el mismo establece.

En esta atención, y penetrada la dependencia de mi cargo de la actividad y buen deseo que las citadas corporaciones han desplegado y de continuo despliegan en el cumplimiento de todos los asuntos y servicios que les están encargados, se promete que imprimirán un vigoroso impulso al que nos ocupa, evitándome el disgusto de que en su dia haya de exigirles la responsabilidad determinada en el artículo citado anteriormente, persuadiéndose de que no podré menos de hacerla efectiva con las corporaciones acreedoras á tan extrema medida, puesto que tanto por lo avanzado de la época en que nos hallamos, cuanto por lo eficazmente que la superioridad me recomienda la perentoriedad con que desea se cumpla este servicio, no me permiten conceder prórroga alguna al plazo fatal e improrrogable que se señala.

Tarragona 23 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Joaquín Oroses.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion económica de los TRES MILLONES DOSCIENTAS DOS MIL, DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año de 1874 á 1875, al tipo de 18 por 100 y 2 por 100 en concepto de impuesto extraordinario de guerra de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, segun orden del Gobierno de la República de 30 de Junio último y circular de la Direccion general de Contribuciones de la misma fecha, aprobado por la Excmo. Diputacion provincial en 21 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.	CUOTA de contribución al 18 por 100 de gra- vámen.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	BAJAS por sobran- tes de años anterior- res.	LÍQUIDO Á REPARTIR.	1 POR 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de co- branza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	2 POR 100 en concepto de impuesto ex- traordinario de guerra.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.
				=	=				
Aiguamurcia.....	107.167'50	19.290'15	»	19.290'15	»	19.290'15	1.071'68	2.143'35	22.505'18
Albiñana.....	51.054'00	9.189'72	»	9.189'72	»	9.189'72	510'54	1.021'08	10.721'34
Albiol.....	42.270'00	7.608'60	'06	7.608'66	»	7.608'66	422'70	845'40	8.876'76
Alcanar.....	141.484'00	25.467'42	»	25.467'42	1'40	25.465'72	1.414'84	2.829'68	29.710'24
Alcover.....	162.518'00	29.253'24	4'23	29.257'47	»	29.257'47	1.625'18	3.250'36	34.133'01
Aldover.....	77.881'00	14.018'58	»	14.018'58	11'61	14.006'97	778'81	1.557'62	16.343'40
Aleixar.....	155.448'00	27.980'64	»	27.980'64	»	27.980'64	1.554'48	3.108'96	32.644'08
Alfara.....	27.798'00	5.003'64	»	5.003'64	'34	5.003'30	277'98	555'96	5.837'24
Altforja.....	171.952'50	30.951'45	»	30.951'45	»	30.951'45	1.719'52	3.439'04	36.110'01
Alió.....	25.652'50	4.617'45	»	4.617'45	»	4.617'45	256'52	513'04	5.387'01
Almoster.....	22.873'00	4.417'14	»	4.417'14	»	4.417'14	228'73	457'46	4.803'33
Altafulla.....	44.847'50	8.072'55	»	8.072'55	»	8.072'55	448'48	896'96	9.417'99
Amposta.....	120.305'24	21.654'94	8'13	21.663'07	»	21.663'07	1.203'05	2.406'10	25.272'22
Arbós.....	79.035'00	14.226'30	»	14.226'30	»	14.226'30	790'35	1.580'70	16.597'35
Arbolí.....	21.095'00	3.797'10	»	3.797'10	»	3.797'10	210'95	421'90	4.429'95
Argentera (La).....	26.350'00	4.743'00	»	4.743'00	»	4.743'00	263'50	527'00	5.533'50
Arnes.....	60.905'00	10.962'90	»	10.962'90	»	10.962'90	609'05	1.218'10	12.790'05
Ascó.....	90.887'50	16.359'75	»	16.359'75	1'54	16.358'21	908'88	1.817'76	19.084'85
Bañeras.....	55.808'00	10.045'44	»	10.045'44	1'92	10.043'52	558'08	1.416'16	11.717'76
Barbará.....	62.722'50	11.290'05	»	11.290'05	55'79	11.234'26	627'22	1.254'44	13.115'92
Batéa.....	206.058'00	37.090'44	»	37.090'44	»	37.090'44	2.060'58	4.121'16	43.272'48
Bellvey.....	39.928'00	7.187'04	»	7.187'04	63'69	7.123'35	399'28	798'56	8.321'49
Bellmunt.....	31.809'00	5.725'62	»	5.725'62	51'24	5.674'38	318'09	636'18	6.628'65
Benifallet.....	67.705'00	12.486'90	'02	12.486'92	»	12.486'92	677'05	1.354'10	14.218'07
Benisanet.....	73.013'50	13.142'43	»	13.142'43	'12	13.142'31	730'14	1.460'28	15.332'73
Bisbal de Falsét (La).....	19.344'50	3.482'01	»	3.482'01	'02	3.481'99	193'44	386'88	4.062'31
Bisbal del Panadés.....	95.387'50	17.169'75	»	17.169'75	»	17.169'75	953'88	1.907'76	20.031'39
Blancafort.....	43.410'75	7.813'93	1'13	7.815'06	»	7.815'06	434'11	868'22	9.117'39
Bonastre.....	44.933'00	8.087'94	»	8.087'94	»	8.087'94	449'33	898'66	9.435'93
Borjas del Campo.....	45.067'50	8.412'15	»	8.412'15	7'54	8.404'61	450'67	901'31	9.456'62
Bot.....	44.250'00	7.965'00	»	7.965'00	»	7.965'00	442'50	885'00	9.292'50
Botarell.....	45.422'50	8.176'05	»	8.176'05	»	8.176'05	454'23	908'46	9.538'74
Brásim.....	21.890'00	3.940'20	»	3.940'20	»	3.940'20	218'90	437'80	4.596'90
Cabacés.....	41.600'00	7.488'00	»	7.488'00	'57	7.487'43	416'00	832'00	8.735'43
Cabra.....	44.920'50	8.085'69	'10	8.085'79	»	8.085'79	449'21	898'44	9.433'41
Calafell.....	61.943'00	11.149'74	»	11.149'74	3'16	11.146'58	619'43	1.238'86	13.004'87
Cambrils.....	202.428'00	36.437'04	»	36.437'04	»	36.437'04	2.024'28	4.048'56	42.509'88
Canonja.....	60.510'00	10.891'80	»	10.891'80	»	10.891'80	605'40	1.210'20	12.707'10
Capafons.....	17.935'00	3.228'30	'29	3.228'59	»	3.228'59	179'35	358'70	3.766'64
Capsanes.....	38.602'50	6.948'45	»	6.948'45	»	6.948'45	386'02	772'04	8.106'61
Caseras.....	65.695'00	11.825'40	»	11.825'40	»	11.825'40	656'95	1.313'90	13.795'95
Castellvell.....	29.495'00	5.309'10	»	5.309'10	»	5.309'10	294'95	589'90	6.193'95
Catllar.....	70.455'20	12.681'94	»	12.681'94	'31	12.681'63	704'55	1.409'40	14.795'28
Ceballá del Condado.....	16.458'50	2.962'53	»	2.962'53	'88	2.961'65	164'59	329'18	3.455'42
Cénia.....	99.259'00	17.866'62	»	17.866'62	6'48	17.860'14	992'59	1.985'18	20.837'91
Ciurana.....	34.980'00	6.296'40	»	6.296'40	»	6.296'40	349'80	699'60	7.345'80
Collejou.....	17.888'00	3.219'84	»	3.219'84	»	3.219'84	178'88	357'76	3.756'48
Conesa.....	30.946'00	5.570'28	»	5.570'28	12'40	5.557'88	309'46	618'92	6.486'26
Constantí.....	210.384'00	37.869'12	»	37.869'12	»	37.869'12	2.103'84	4.207'68	44.180'64
Corbera.....	107.915'00	19.424'70	»	19.424'70	1'66	19.423'04	1.079'15	2.158'30	22.660'49
Cornudella.....	133.507'50	24.031'35	»	24.031'35	»	24.031'35	1.335'07	2.670'14	28.036'56
Creixell.....	39.031'00	7.025'58	»	7.025'58	»	7.025'58	390'31	780'62	8.196'51
Cunit.....	33.352'50	6.003'45	»	6.003'45	»	6.003'45	333'53	667'06	

PUEBLOS.	RIQUEZA.	CUOTA.	Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	BAJAS por sobran- tes de años anteriores.	LÍQUIDO.	1 POR 100.	2 POR 100.	TOTAL que se ha de repartir.
Irlas (Las).....	15.440'00	2.779'20	»	2.779'20	25'96	2.753'24	154'40	308'80	3.216'44
Lilla.....	54.192'52	9.754'65	»	9.754'65	25'43	9.729'22	541'92	1.083'84	41.354'98
Lloá.....	21.615'00	3.890'70	»	3.890'70	»	3.890'70	216'15	432'30	4.539'15
Llorach.....	13.807'55	2.485'36	»	2.485'36	'18	2.485'48	138'08	276'16	2.899'42
Llorens.....	21.235'00	3.822'30	»	3.822'30	1'89	3.820'41	212'35	424'70	4.457'46
Margalef.....	16.675'10	3.001'52	»	3.001'52	1'29	3.000'23	166'75	333'50	3.500'48
Marsá.....	66.768'00	12.018'24	»	12.018'24	9'93	12.008'31	667'68	1.335'36	14.014'35
Mas de Barberáns.....	78.645'00	14.156'10	8'80	14.164'90	»	14.164'90	786'45	1.572'90	16.524'25
Masllorens.....	18.855'00	3.393'90	»	3.393'90	»	3.393'90	188'55	377'10	3.959'55
Masdénverge.....	37.525'00	6.754'50	»	6.754'50	»	6.754'50	375'25	350'50	7.880'25
Masó (La).....	26.418'00	4.701'24	»	4.701'24	'26	4.700'98	261'18	522'36	5.484'52
Maspujols.....	22.432'50	4.037'85	»	4.037'85	»	4.037'85	224'33	448'66	4.710'84
Masróig.....	37.795'00	6.803'10	»	6.803'10	»	6.803'10	377'95	755'90	7.936'95
Milá.....	16.930'00	3.047'40	»	3.047'40	»	3.047'40	169'30	338'60	3.555'30
Miravet.....	54.932'50	9.887'85	»	9.887'85	2'60	9.885'25	549'33	1.098'66	11.533'24
Molá.....	51.612'50	9.290'25	»	9.290'25	»	9.290'25	516'12	1.032'24	10.838'61
Montmell.....	64.719'15	11.649'44	»	11.649'44	»	11.649'44	647'49	1.294'38	13.591'01
Montblanch.....	143.425'00	25.816'50	»	25.816'50	»	25.816'50	1.434'25	2.868'50	30.149'25
Montbrió de Tarragona.....	68.209'50	12.277'71	»	12.277'71	62'72	12.214'99	682'10	1.364'20	14.261'29
Montreal.....	29.725'00	5.350'50	»	5.350'50	»	5.350'50	297'25	594'50	6.242'25
Montróig.....	155.730'00	28.031'40	»	28.031'40	»	28.031'40	1.557'30	3.114'60	32.703'30
Mora de Ebro.....	135.565'00	24.401'70	»	24.401'70	1'34	24.400'36	1.355'65	2.714'30	28.467'31
Mora la Nueva.....	56.727'00	10.210'86	»	10.210'86	»	10.210'86	567'27	1.434'54	11.912'67
Morell.....	56.672'50	10.201'05	»	10.201'05	»	10.201'05	566'72	1.433'44	11.901'21
Morera (La).....	66.700'00	12.006'00	»	12.006'00	'08	12.005'92	667'00	1.334'00	14.006'92
Musara (La).....	13.605'00	2.448'90	»	2.448'90	»	2.448'90	136'05	272'10	2.857'05
Nou (La).....	11.792'50	2.122'65	»	2.122'65	»	2.122'65	417'93	235'86	2.476'44
Núlles.....	36.930'00	6.647'40	»	6.647'40	3'99	6.643'41	369'30	738'60	7.751'31
Palma (La).....	40.629'00	7.313'22	'49	7.313'71	»	7.313'71	406'29	812'58	8.532'58
Pallaresos.....	17.357'50	3.124'35	»	3.124'35	»	3.124'35	173'57	347'14	3.645'06
Pasanant.....	35.332'00	6.359'76	»	6.359'76	»	6.359'76	353'32	706'64	7.449'72
Paúls.....	33.027'06	5.944'87	»	5.944'87	'50	5.944'37	330'27	660'54	6.935'18
Perafort.....	39.985'00	7.197'30	»	7.197'30	»	7.197'30	399'85	799'70	8.396'85
Perelló.....	102.889'42	18.520'09	»	18.520'09	1'31	18.518'78	1.028'89	2.057'58	21.605'45
Pilas (Las).....	22.435'00	3.984'30	»	3.984'30	»	3.984'30	221'35	442'70	4.648'35
Pinell.....	65.190'00	11.734'20	»	11.734'20	1'01	11.733'19	651'90	1.303'80	13.688'89
Pira.....	26.951'50	4.851'27	»	4.851'27	»	4.851'27	269'52	539'04	5.659'83
Plá de Cabra.....	81.437'50	14.604'75	»	14.604'75	81'44	14.523'34	811'37	1.622'74	16.957'45
Pobla de Mafumet.....	40.358'00	7.264'44	»	7.264'44	»	7.264'44	403'58	807'16	8.475'18
Pobla de Masaluca.....	51.707'50	9.307'35	»	9.307'35	»	9.307'35	517'08	1.034'16	10.858'59
Pobla de Montornés.....	49.187'50	8.853'75	»	8.853'75	»	8.853'75	491'87	983'74	10.329'36
Poboleda.....	73.645'25	13.256'14	»	13.256'14	'76	13.255'38	736'45	1.472'90	15.464'73
Pont de Armentera.....	43.752'00	7.875'36	»	7.875'36	7'31	7.868'05	537'52	875'04	9.180'61
Porrera.....	131.294'45	23.632'95	87'47	23.716'42	»	23.716'42	1.312'94	2.625'88	27.655'24
Pradell.....	41.421'00	7.455'78	»	7.455'78	»	7.455'78	414'21	828'42	8.698'44
Prades.....	61.322'75	11.038'09	»	11.038'09	2'02	11.036'07	613'23	1.226'46	12.875'76
Prat de Compte.....	24.458'50	4.402'53	»	4.402'53	1'61	4.400'92	244'59	489'18	5.134'69
Pratdip.....	45.875'00	8.257'50	»	8.257'50	»	8.257'50	458'75	917'50	9.633'75
Puigpelat.....	33.347'50	6.002'55	»	6.002'55	13'20	5.989'35	333'47	666'94	6.989'76
Puigtiñós.....	48.625'00	8.752'50	»	8.752'50	2'19	8.750'31	486'25	972'50	10.209'06
Querol.....	54.711'00	9.847'98	»	9.847'98	»	9.847'98	547'11	1.094'22	11.489'34
Rasquera.....	39.142'50	7.045'65	»	7.045'65	»	7.045'65	391'43	783'86	8.219'94
Rairell.....	18.650'00	3.357'00	»	3.357'00	4'50	3.352'50	186'50	373'00	3.912'00
Renau.....	25.633'00	4.613'94	3'60	4.617'54	»	4.617'54	256'33	512'66	5.386'53
Réus.....	1.052.673'00	189.481'14	»	189.481'14	»	189.481'14	10.526'73	21.053'46	221.061'33
Riba (La).....	29.376'90	5.287'84	63'93	5.351'77	»	5.351'77	293'77	587'54	6.233'08
Ribarroja.....	1.105.328'00	18.959'04	37'51	18.996'55	»	18.996'55	1.053'28	2.016'56	22.156'39
Riera (La).....	49.437'00	8.898'66	»	8.898'66	»	8.898'66	494'37	988'74	10.381'77
Riudecañas.....	55.122'50	9.922'05	»	9.922'05	»	9.922'05	551'22	1.402'44	11.555'74
Rindecols.....	61.980'00	11.156'40	»	11.156'40	»	11.156'40	619'80	1.239'60	13.015'80
Riudoms.....	251.576'00	45.283'68	»	45.283'68	»	45.283'68	2.515'76	5.031'52	52.830'96
Rocafort de Queralt.....	24.015'00	3.782'70							

PUEBLOS.	RIQUEZA.	CUOTA.	Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	BAJAS por sobran- tes de años anteriores.	LÍQUIDO.	1 POR 100.	2 POR 100.	TOTAL que se ha de repartir.
Vallclara.....	30.007'50	5.401'35	»	5.401'35	»	5.401'35	300'07	600'14	6.301'56
Vallfogona.....	12.960'00	2.332'80	»	2.332'80	»	2.332'80	129'60	259'20	2.721'60
Vallmoll.....	90.027'50	16.204'95	'45	16.205'40	»	16.205'40	900'28	1.800'56	18.906'24
Valls.....	481.935'00	86.748'30	»	86.748'30	»	86.748'30	4.819'35	9.638'70	101.206'35
Vallvert.....	25.443'00	4.579'74	'18	4.579'92	»	4.579'92	254'43	508'86	5.343'21
Vandellós.....	54.875'00	9.877'50	'49	9.877'99	»	9.877'99	548'75	1.097'50	11.524'24
Vendrell.....	195.664'00	35.219'54	»	35.219'54	»	35.219'54	1.956'64	3.953'28	41.089'46
Vespella.....	38.342'00	6.901'56	»	6.901'56	»	6.901'56	383'42	766'84	8.051'82
Vilanova de Escornalbou.....	43.895'00	7.901'10	»	7.901'10	»	7.901'10	438'95	877'90	9.217'95
Vilanova de Prades.....	38.142'50	6.865'65	»	6.865'65	»	6.865'65	381'42	762'84	8.009'91
Vilallonga.....	57.872'50	10.417'05	»	10.417'05	»	10.417'05	578'73	1.457'46	12.153'24
Vilaplana.....	42.687'50	7.683'75	»	7.683'75	»	7.683'75	426'87	853'74	8.964'36
Vilarrodona.....	111.947'50	20.150'55	»	20.150'55	»	20.150'55	1.119'48	2.238'96	23.508'99
Vilaseca.....	255.850'00	46.053'00	»	46.053'00	7'19	46.045'81	2.558'50	5.117'00	53.721'31
Vilavert.....	36.347'50	6.542'55	»	6.542'55	'57	6.544'98	363'47	726'94	7.632'39
Vilabella.....	57.363'00	10.325'34	»	10.325'34	'19	10.325'15	573'63	1.147'26	12.046'04
Villalba.....	96.465'00	17.363'70	»	17.363'70	»	17.363'70	964'65	1.929'30	20.257'65
Vilella alta.....	23.207'50	4.177'35	»	4.177'35	»	4.177'35	232'08	464'16	4.873'59
Vilella baixa.....	25.883'00	4.658'94	»	4.658'94	'18	4.658'76	258'83	517'66	5.435'25
Vimbodí.....	90.775'00	16.339'50	»	16.339'50	1'34	16.338'16	907'75	1.815'50	19.061'44
Vinebre.....	57.333'00	10.319'94	»	10.319'94	2'30	10.317'64	573'33	1.146'66	12.037'63
Viñols.....	59.438'00	10.698'84	»	10.698'84	»	10.698'84	594'38	1.188'76	12.481'98
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.249.691'56</b>	<b>2.744.944'48</b>	<b>237'51</b>	<b>2.745.181'99</b>	<b>597'60</b>	<b>2.744.584'39</b>	<b>152.496'91</b>	<b>304.993'82</b>	<b>3.202.075'12</b>
Ensanche de Tarragona.....	49.485'25	8.907'34	»	8.907'34	»	8.907'34	494'85	989'70	10.391'89
Idem de Tortosa.....	3.700'50	666'09	»	666'09	»	666'09	37'01	74'02	777'12
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.185'75</b>	<b>9.573'43</b>	<b>»</b>	<b>9.573'43</b>	<b>»</b>	<b>9.573'43</b>	<b>531'86</b>	<b>1.063'72</b>	<b>11.169'01</b>

Tarragona 16 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Ozores.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### CIRCULAR.

Esta Comision provincial, en vista de los inconvenientes que en el terreno de la práctica se ofrecen cada dia en el servicio de los bagajes en razon á las circunstancias extraordinarias que atraviesa el país, á fin de conciliar las necesidades del servicio con los intereses de la provincia, ha venido en reformar la circular de 30 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 4 del actual, la que queda sin efecto, y debiendo regir, á contar desde 1.<sup>º</sup> del actual, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exijan por las personas competentemente autorizadas, á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares, si así lo estima más conveniente y útil al vecindario.

2.<sup>a</sup> Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos á cuenta de lo que adeuden por contingente provincial, los cuales formularán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comision provincial en los primeros ocho dias del mes siguiente al que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono, á no mediar justa causa que legitime el retraso.

3.<sup>a</sup> Para que la Comision provincial expida la órden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relación en la que consten los extremos siguientes: 1.<sup>º</sup> Número de órden de la justificación. — 2.<sup>º</sup> Fechas de los pasaportes ó pases, si los usan. — 3.<sup>º</sup> Graduacion de los militares. — 4.<sup>º</sup> Cuerpo á que pertenezcan. — 5.<sup>º</sup> Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos. — 6.<sup>º</sup> Autoridades que expidan los pasaportes, órdenes ó pases. — 7.<sup>º</sup> Número de bagajes que éstas autorizan exigir. — 8.<sup>º</sup> Clase de bagajes, distinguiendo en los carros los que fueren de una, dos ó mas caballerías, y en las de caballerías las que fueren mayores ó menores. — 9.<sup>º</sup> Punto

de despedida de los bagajeros. — 10. La distancia por legua que sea abonable; y 11 y último. Las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relación.

4.<sup>a</sup> Además de la antedicha relación remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, si lo usan, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, el V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup> del Alcalde y el conforme de aquellas, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó perceptor, y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe; y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pie de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio; en la inteligencia de que la Comision provincial no abonará ninguna partida de cuentas que dejen de justificarse con los documentos y formalidades antedichas.

5.<sup>a</sup> Cuando los Jefes de columna ú otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán que en la papeleta ú órden de pedido hagan constar en letra el número de bagajes que hayan utilizado.

6.<sup>a</sup> En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866; cuyo servicio les será negado cuando su traslacion de un punto á otro sea por conveniencia propia.

7.<sup>a</sup> A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les impide hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por la Real órden de 25 de Febrero de 1859.

8.<sup>a</sup> Con sujecion á la Real órden de 11 de Setiembre de 1846 el precio fijado para el abono que los militares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua

de 6.666 2/3 varas, equivalentes á 5'567 kilómetros.

9.<sup>a</sup> Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenanzas militares, cuyas distancias gradúa la Real órden antes citada, la Comision provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, segun el servicio que presten, con arreglo al cuadro de precios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuacion de la presente.

10.<sup>a</sup> y última. La Comision provincial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y qué miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán no ya la pronta liquidación de sus cuentas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitacion de los expedientes, cuando podria ser muy breve. Por último, tambien les advierte que si del examen de las cuentas que remitan resultare algun abuso punible, entregará á los tribunales ordinarios á los delincuentes sin consideracion de ningun género.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C., el Secretario accidental, Miguel Camarero.

NOTAS.  
Los precios de que se trata en la regla 9.<sup>a</sup> son los siguientes:

Una caballería menor devengará 3 rs. vellon por cada legua; una mayor 5 rs. vellon; un carro con una caballería 9 rs., y un carro con dos caballerías 14 rs. vn., entendiéndose que dicho abono es por ida solo.

Al propio tiempo se advierte á los señores Alcaldes, que segun está mandado por órdenes superiores vigentes, los jefes y oficiales del ejército que utilicen los bagajes han de satisfacer á los bagajeros antes de emprender su marcha 4 1/2 rs. vn. por legua por cada carro de dos caballerías; 3 rs. por el de una; 2 rs. por cada tiro; 1 1/2 rs. por legua por bagaje mayor, y 1 real por cada menor, de modo que con dichas gratificaciones cobrarán un total de 4 rs., 6 1/2 rs., 12 rs. y 18 1/2 rs. respectivamente por cada legua.

Por ultimo; se hace presente á los señores Alcaldes que el peso que deben llevar los bagajes, es el siguiente: Un carro de dos caballerías, 30 arrobas.—Id. de una id., 20.—Un bagaje mayor, 10 id.—Uno id. menor, 6 id. y 17 libras. Si se cargaren mas arrobas que las marcadas, se satisfarán 4 1/2 maravedises por arroba mas en cada legua, siendo á gusto del bagajero.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C., el Secretario accidental, Miguel Camarero.

#### AVISO IMPORTANTE

##### A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para la formacion de los Repartimientos de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del corriente año económico de 1874-75, y de Facturas para los recibos de talon.